

ACUSE
Chiapas



ORIGINAL
3
ANEXOS

14:25

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2017

C. JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
Presente

AT ´ N: MTO. OSVALDO SANTÍN QUIROZ.

JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI, JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ PRESA, LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA y ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ, por nuestro propio derecho y como integrantes del Comité de Participación Ciudadana [CPC] del Sistema Nacional Anticorrupción [SNA]; con domicilio para recibir notificaciones en *****

***** y autorizando para recibirlas a la Licenciada ****
***** y a los Pasantes de Derecho *****
***** con el debido respeto comparecemos para exponer:

En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** tutelado en el artículo 8º de la Constitución Federal, solicitamos a esa H. Dependencia nos proporcione, en formato digital y a nuestra costa, la información que se precisa en el apartado correspondiente de este escrito, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos del artículo 21, fracciones XVI y XVII, de la Ley General del SNA, el CPC cuenta con las atribuciones que a continuación se indican:

- Promover la colaboración con instituciones públicas y privadas, con el fin de elaborar investigaciones sobre las políticas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- Dar seguimiento al funcionamiento del SNA.

2. De conformidad con el artículo 3º, fracción VI de la Ley General citada, son 'Entes públicos':

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.

3. El artículo 4º de la misma Ley General dispone que: "Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional". Así mismo, su artículo 5º establece:

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

4. De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación [CFF], los contribuyentes estamos obligados a emitir comprobantes fiscales digitales por internet [CFDI], respecto de los ingresos que obtengamos. La misma obligación se establece a cargo de las personas que adquieran

bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que se nos retengan contribuciones. Estos comprobantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-B del propio CFF.

5. En relación con los contribuyentes que no estén localizables o que no cuenten con activos, personal, infraestructura o capacidad material -directa o indirecta- para prestar servicios o para producir, comercializar o entregar bienes que amparen los comprobantes, el artículo 69-B del CFF faculta al Servicio de Administración Tributaria [SAT] para “[...] considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.”

En forma coloquial, a estos contribuyentes se les conoce como empresas *fachada* o empresas *fantasma*, indistintamente.

6. De acuerdo con dicho precepto, el SAT está facultado para:

- Emitir, en forma presunta (y publicar) los listados de contribuyentes que se relacionan en el **Anexo A** de este escrito y que además pueden consultarse en: http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=Presuntos.html
- Emitir, de manera definitiva (y publicar) los listados de contribuyentes que se relacionan en el **Anexo B** de este escrito y además pueden consultarse en: http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=Definitivos.html

7. Lo anterior significa que los CFDI expedidos por los contribuyentes de los **Anexos A** y **B**, son inválidos. En consecuencia, los mismos:

- No producen efecto fiscal alguno. En función de ello, a los terceros que celebren operaciones con dichos contribuyentes, se les otorga un plazo de 30 días para acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los CFDI, o en su defecto, para corregir su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.
- A los contribuyentes involucrados en este tipo de operaciones podría aplicársele el artículo 113 del CFF, que dispone: “Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que: [...] III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.”
- Adicionalmente, los contribuyentes que expidan o utilicen CFDI invalidados por el SAT, podrían ubicarse en los supuestos de defraudación fiscal del artículo 108 del CFF y de defraudación fiscal equiparada del artículo 109 del mismo ordenamiento.
- De igual modo, todos ellos podrían ubicarse en el supuesto del artículo 400-bis del Código Penal Federal, dada la existencia de ingresos o recursos de procedencia ilícita.

8. De conformidad con el artículo 86, quinto párrafo de la Ley del ISR, los Entes públicos -en particular la federación y las entidades federativas- están obligados a exigir a sus proveedores de bienes y servicios, la entrega de CFDI por los pagos que les hagan. Dicho precepto dispone:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

9. En relación con la parte final del párrafo antes transcrito, el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental impone dos obligaciones: *i)* que los Entes públicos cuenten con documentación comprobatoria de los gastos realizados; y *ii)* que estos pagos se realicen mediante transferencias electrónicas operadas en el sistema bancario. Tal artículo establece:

Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

10. En virtud de lo antes expuesto, resulta:

- La ineludible obligación de que todos los contribuyentes amparemos los pagos que recibamos de otros contribuyentes, con CFDI expedidos en los términos previstos en los artículos 29 y 29-A del CFF, utilizando la plataforma del SAT y mediante transferencias bancarias. No reconocerlo implicaría un absurdo, pues permitiría que los contribuyentes obtuviésemos ingresos sin CFDI y, salvo determinadas excepciones, recibiéramos pagos en efectivo. Sobra decir que una posibilidad de este tipo está descartada en el sistema tributario de México.
- La misma obligación existe para los contribuyentes que celebramos operaciones con los Entes públicos. Conforme a las disposiciones fiscales, en todos los casos tenemos que expedir CFDI y recibir los pagos vía transferencia bancaria. Por su parte, los Entes públicos tienen que contar con los CFDI como “documentos comprobatorios y justificativos” de sus gastos, como lo ordena el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De otra manera, no sólo se consentiría la evasión fiscal de los contribuyentes, sino también el

desvío de recursos públicos federales, estatales y municipales. Ambas posibilidades resultan inadmisibles en nuestro país.

11. Las operaciones que los contribuyentes celebramos con los Entes públicos tienen su origen en concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones, pedidos y otros instrumentos jurídicos. Las contraprestaciones que recibimos provienen de recursos públicos. Esto genera la obligación de que les expidamos CFDI y que ellos nos los exijan.

12. Hay evidencias y reportes de que empresas *fachada* -empresas *fantasma*-, en particular los contribuyentes de los **Anexos A y B**, han realizado operaciones con diversos Entes públicos federales y locales, en cuyo caso todos los CFDI son legal y fiscalmente inexistentes, como lo determina el artículo 69-B del CFF. De esto resultan las siguientes consecuencias:

- Que esos contribuyentes se articulan como poderosas redes para la evasión fiscal y el lavado de dinero.
- Que intencionalmente y en connivencia con los contribuyentes, los Entes públicos utilizan las empresas *fachada* -empresas *fantasma*- como instrumento para desviar recursos públicos, que como conducta delictiva se tipifica como uso indebido de atribuciones y facultades, y como peculado, en los artículos 217, fracción III y 223, fracción II del Código Penal Federal.
- Que los servidores públicos, en lo personal -es decir, como contribuyentes-, se ubican en los supuestos de defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109 del CFF.

13. Es cierto que las autoridades fiscales carecen de facultades para investigar y combatir hechos de corrupción. Sin embargo, el SAT tiene en su poder (exclusivo) la información de la totalidad de los CFDI emitidos por los contribuyentes listados en los **Anexos A y B**, la cual a los suscritos es

indispensable para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 113 de la Constitución Federal y, en su caso, para que las autoridades competentes actúen en esa materia.

14. Para efectos de la presente solicitud, debe tenerse en cuenta que el llamado 'secreto fiscal' regulado en el artículo 69 del CFF, es inoperante, por dos motivos:

- Porque el nombre, razón y denominación social, así como el registro federal de contribuyentes [RFC] y domicilio fiscal de los contribuyentes identificados en los **Anexos A y B**, son públicos en la medida que su datos constan en el portal oficial del SAT y en el Diario Oficial de la Federación.
- Porque en favor de los Entes públicos no opera el 'secreto fiscal'.

15. De lo antes expuesto y para efectos del artículo 21, fracciones XVI y XVII de la Ley General del SNA, los suscritos integrantes del CPC ejercemos el **DERECHO DE PETICIÓN** tutelado en el artículo 8º de la Constitución Federal, en los términos que a continuación se precisan:

P E T I C I Ó N

En relación con los ejercicios fiscales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y el período comprendido de enero a agosto de 2017, en formato digital -disco duro externo, USB u otro que para ello se determine- y a costa de los ahora solicitantes, nos proporcione:

- I.** La información que identifique cuáles de los Entes públicos del estado de Chiapas señalados en el **Anexo C** de este escrito, celebraron operaciones con los contribuyentes de los **Anexos A y B**.

II. El RFC de los Entes públicos que sean identificados en términos del apartado I anterior.

III. Los datos de identificación de todos y cada uno de los CFDI recibidos por los Entes públicos del estado de Chiapas precisados en el **Anexo C**, que se hayan expedido por los contribuyentes listados en los **Anexos A y B**. En particular, un listado en el que se indique:

- Nombre y RFC del emisor del CFDI.
- Nombre y RFC del receptor del CFDI.
- Folio del CFDI.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Monto de la contraprestación que consta en el CFDI.
- Impuestos federales trasladados y retenidos que constan en el CFDI.

IV. Los datos de identificación de todos y cada uno de los pagos efectuados por los Entes públicos del estado de Chiapas indicados en el **Anexo C**, en favor de los contribuyentes de los **Anexos A y B**, en los términos que a continuación se indican:

- Fecha en que se realizaron los pagos de los respectivos CFDI.
- Nombre de las instituciones bancarias desde las cuales los Entes públicos realizaron las transferencias bancarias.
- Nombres de las instituciones bancarias en las cuales los contribuyentes de los **Anexos A y B**, recibieron las transferencias bancarias.
- Los datos de identificación de todas las cuentas bancarias desde las cuales los Entes públicos del estado de Chiapas señalados en el **Anexo C**, efectuaron las transferencias bancarias en favor de los contribuyentes listados en los **Anexos A y B**.
- Los datos de identificación de las cuentas bancarias en las cuales los contribuyentes de los **Anexos A y B**, recibieron las transferencias bancarias que en su favor efectuaron los Entes públicos del estado de Chiapas precisados en el **Anexo C**.

Por lo antes expuesto y fundado,
A usted, C. JEFE DEL SAT, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos de este escrito, formulando la petición precisada en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. Proporcionar la información solicitada, en el formato y medios electrónicos que han quedado precisados.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2017



JACQUELINE PESCHARD MARISCAL



MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI



JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ PRESA



LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA



ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ